

Corresponde  
EXPTE. N°: 0162/85-HCD

## ORDENANZA

**ARTICULO 1º)** El proyecto de vivienda a construir de acuerdo a la Ordenanza 061/84, será el que a tal efecto suministre la Dirección de Obras públicas, debiendo respetarse en su totalidad las características de la vivienda que allí se indique.-

**ARTICULO 2º)** Modifíquese el inc. C) del artículo 2º de la Ordenanza 061/84 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las ampliaciones de viviendas existentes, como asimismo la incorporación de viviendas clandestinas, deberán responder a las características constructivas que ha continuación se mencionan:

- a) Mampostería de bloques de cemento, ladrillos, cerámicos huecos, ladrillos comunes con terminación de revoques a la cal. No se aceptarán muros de ladrillos a la vista, hormigón visto, ni revestimiento de frente alguno.-
- b) Carpintería Standard de chapa doblada, perfilaría metálica y/o de manera en serie.-
- c) Cubierta de chapa galvanizada lisa o acanalada o fibrocemento en medidas Standard o canelones. No se aceptarán cubiertas de tejas en ninguno de los tipos existentes en el mercado, ni hormigón armado.-
- d) Pisos de cemento alisado, baldosas cerámicas comunes sin esmaltar y/o baldosas calcáreas-“

**ARTICULO 3º)** Será exigible en todos los casos, para acceder a los beneficios de la Ordenanza 061/84, la presentación de fotocopia autenticada de la escritura traslativa de dominio a favor del solicitante, o fotocopia autenticada del boleto de compra-venta con la certificación de escrituración en trámite firmada pro Escribano Público.-

**ARTICULO 4º)** Los artículos antes mencionados se integran en los dictados para la Ordenanza 061/84, siendo los mismos de cumplimiento obligatorio a todos los efectos que pudieran corresponder.-

**ARTICULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 2 de Octubre de 1985.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0304/85